

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Encomienda de Gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente Encomienda de Gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de Encomienda de Gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y el Director general del Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de octubre de 2001.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Ignacio González González, P. D. (Orden de 28 de marzo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y el Director general del Boletín Oficial del Estado, Julio Seage Mariño.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20369 *ORDEN de 15 de octubre de 2001 por la que se modifica la de 19 de octubre de 1998, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras, y por la que se convocan las ayudas para la anualidad de 2001.*

En la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se regula que el Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios para conseguir que los titulares de instalaciones de producción eléctrica consuman carbón autóctono en cantidades que cubran las fijadas anualmente como objetivo por el Ministerio de Economía. Este objetivo respetará, en todo caso, a partir del año 2004, el límite a que se refiere el artículo 25.1 de la citada Ley.

La Orden de 19 de octubre de 1998, que regula las ayudas destinadas a la subvención del transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras estableció los citados incentivos. Dicha Orden, al establecer los requisitos y la cuantía de las ayudas, establece unas cantidades e importes máximos, que deben ser actualizados como consecuencia de las circunstancias de funcionamiento de las centrales térmicas y, por tanto, de sus adquisiciones de carbón autóctono.

Las Órdenes de 15 de noviembre de 1999 y de 16 de noviembre de 2000 introdujeron las necesarias actualizaciones para esos años y la presente Orden tiene por objeto la actualización de los requisitos y cuantías y realizar la convocatoria de dichas ayudas para la presente anualidad de 2001.

La presente Orden se dicta en virtud de las competencias exclusivas del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, según el artículo 149.1.13 de la Constitución.

En su virtud dispongo:

Primero. *Requisitos.*—Se modifica el punto tercero, requisitos, de la Orden de 19 de octubre de 1998 que queda redactado de la manera siguiente:

Tendrán derecho a recibir la ayuda para la compensación de transporte de carbón las empresas eléctricas que transporten en 2001:

1.º Una cantidad de carbón de hasta 129,922 kt procedentes de la empresa «Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa» y de hasta 214,320 kt procedentes de la empresa «Coto Minero del Sil, Sociedad Anónima», con destino a la central térmica de Guardo.

2.º Una cantidad de carbón de hasta 92,036 kt con destino a la central térmica de Escatrón y una cantidad de hasta 70,000 kt con destino a

la central térmica de Serchs, todas ellas procedentes de la cuenca de Mequinenza. De no alcanzarse las toneladas máximas cuyo transporte se autoriza a la central térmica de Serchs, la diferencia podrá transportarse a las centrales térmicas de Andorra y Escatrón, respetando el límite conjunto.

Segundo. *Cuantía de las ayudas.*—Se modifica el punto cuarto, cuantía de las ayudas, de la Orden de 19 de octubre de 1998 que queda redactado de la manera siguiente:

1.º Las ayudas máximas al transporte que percibirán las empresas eléctricas, propietarias de las centrales térmicas citadas, serán las siguientes:

Empresa eléctrica	Central térmica	Cuenca origen	Empresa minera	Euro/Tonelada	Pesetas/Tonelada
Iberdrola.	Guardo.	Norte-León.	«S. A. Hullera Vasco Leonesa».	4,339307	722
Iberdrola.	Guardo.	Bierzo-Villablino.	«Coto Minero del Sil, S. A.».	11,761807	1.957
Endesa Generación.	Escatrón.	Mequinenza.	Cuenca Mequinenza.	4,429459	737
Endesa Generación.	Serchs.	Mequinenza.	Cuenca Mequinenza.	8,444220	1.405
Endesa Generación.	Andorra.	Mequinenza.	Cuenca Mequinenza.	6,214465	1.034

2.º El abono sólo será aplicable para aquellos carbones cuyo poder calorífico superior sobre muestra bruta no sea inferior a 4.700 Kcal/Kg en el caso de la «Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa» y de «Coto Minero del Sil, Sociedad Anónima», y de 1.800 kcal/Kg en el caso de las empresas de la cuenca de Mequinenza.

Tercero. *Convocatoria.*—Se convocan las ayudas destinadas a la financiación del transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras para la presente anualidad de 2001, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.101.741F.473 del vigente presupuesto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, con el límite de la disponibilidad presupuestaria. Las bases reguladoras de estas ayudas son las contenidas en la Orden de 19 de octubre de 1998.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2001.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

20370 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre 2001, del Instituto Nacional de Estadística por la que se dispone la publicación del Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra, en relación con los censos de población y viviendas del año 2001 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Navarra el Acuerdo de Colaboración en relación con los Censos de Población y Viviendas del año 2001 en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, en función de lo establecido en el punto 2 del Artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 2001.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.